

RESOLUCIÓN PÚBLICA UAIP-MC-76/2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día primero de diciembre del año dos mil veintidos.

Considerando:

- I. Que el 23 de noviembre de 2022 se recibió oficialmente, vía correo electrónico, la solicitud de información de xxx, en la cual pide:

Las secciones del teatro (en correo electrónico indica que se refiere al Teatro Nacional de San Salvador) que comprende el foyer, el vestíbulo, Gran Sala, y Sala de Cámara en archivos formato dwg, versión 2019 o inferior y archivo skp.

- II. Que el 24 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud, por medio de notificación UAIP-MC-76/2022, por cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- III. Que en fecha 24 de noviembre del mismo año, con base en el Art. 70 de la LAIP, se requirió a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultura (DNPC) localizar e indicar si la información esta disponible en el formato solicitado por la ciudadana, teniéndose respuesta el 1 de diciembre de 2022, por medio del memorandum A107 Ref. 0807/2022, en la cual se comunica: "...se remite la información que ha hecho llegar a esta Dirección Nacional, la Técnico de la Unidad de Conservación y Restauración de Bienes Culturales Inmuebles, quien es responsable de la conservación del Teatro Nacional y del resguardo de la información. Los archivos únicamente se entregan de manera digital en formato dwg, ya que no se cuenta con el programa skp".

En relación a lo señalado por la técnico, es importante comunicar que las instituciones gubernamentales únicamente están en la obligación de entregar la información en el formato en la cual fue generado el documento. Lo anterior se sustenta en el Art. 62 inciso segundo de la LAIP, que textualmente dice: "El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada". Por lo tanto, esta UAIP transfiere los dos documentos remitidos por la DNPC de manera digital en formato dwg, tal cual fue requerido por la peticionaria.

IV. Fundamentos de derecho de la resolución.

El Art. 4 letra “b” de la LAIP establece el principio de disponibilidad que configura un procedimiento sencillo y expedito para que la información esté al alcance de los particulares.

Bajo ese principio, se puede interpretar que la información que produzcan, administren o se encuentre en poder de las instituciones, debe estar a disposición de las personas en el formato en el que fue generado el documento, tal cual lo señala el Art. 62 inciso 2° de la LAIP. En esa línea, la unidad generadora de los planos referidos a las secciones del Teatro Nacional de San Salvador, en específico lo que comprende el foyer, el vestíbulo, la Gran Sola, y la Sala de Cámara, fueron creados y archivados en formato dwg, relacionados con los programas de CAD.

Es así, que el acceso se da por cumplido al entregar lo requerido por la ciudadana en una de las modalidades indicada en la solicitud, dejándose constancia de que el formato skp no esta disponible en la institución.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, y conforme a lo establecido en el artículo 62 inciso 1° y Art. 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública se RESUELVE:

Conceder acceso a la información pública a xxxx, consistente en dos archivos dwg que contienen las secciones del foyer, vestíbulo, Gran Sala, y Sala de Cámara del Teatro Nacional de San Salvador.

NOTIFIQUESE.

Lic. A. Villalta-Oficial de Información
UAIP-MC-76/2022

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.